

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
11 NOV 2016
HORA: 2:00 pm
NOMBRE: Jara

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Oficio No. COFEME/16/4407

Asunto: Se emite Dictamen Total, no Final, sobre el anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 20/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 4.1.8, 4.1.13, 4.1.18, 4.2.13, 4.4.12, 4.5.20, 4.5.21, 30.6.3, 30.6.5, 30.6.6, 32.2.2, 32.7.5, 32.10.10.; Anexos 30.6.4 y 32.7.5)*.

Ciudad de México, a 9 de noviembre de 2016

DR. MIGUEL MESSMACHER LINARTAS

Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Circular Modificatoria 20/16 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 4.1.8, 4.1.13, 4.1.18, 4.2.13, 4.4.12, 4.5.20, 4.5.21, 30.6.3, 30.6.5, 30.6.6, 32.2.2, 32.7.5, 32.10.10.; Anexos 30.6.4 y 32.7.5)*, así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del sistema informático de la MIR¹ el 25 de octubre de 2016.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción V y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); ello, en virtud de que el análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto y a la información aportada por la SHCP en la sección III. *Impacto de la regulación* del formulario de MIR, permite determinar que la propuesta regulatoria generará mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares, según se detalla más adelante.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que en apego a los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



Dictamen Total

I. Consideraciones Generales

El artículo 389 de la *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*² (LISF) establece que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, así como las demás personas y entidades que en los términos de dicha Ley que estén sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) deberán rendirle, en la forma y términos que al efecto establezca mediante disposiciones de carácter general, los informes y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les solicite para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que les correspondan ejercer.

En este sentido, la *Circular Única de Seguros y Fianzas*³ (CUSF), es el instrumento jurídico que compila las disposiciones derivadas de la LISF, a fin de brindar certeza jurídica a las Entidades Financieras sujetas a la inspección y vigilancia de la CNSF para el desarrollo de sus operaciones, conforme al marco regulatorio aplicable.

Por otra parte, a efecto de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la "*Estrategia de Simplificación de Trámites de Alto Impacto de la Administración Pública de la Federación*" en cuanto a la simplificación de las cargas administrativas que enfrentan los particulares a consecuencia de la regulación federal, la CNSF ha estimado necesario modificar diversas Disposiciones y Anexos de la CUSF con el fin de efectuar un ejercicio de simplificación de los trámites previstos eliminando para tal efecto la solicitud de la Clave Única de Registro de Población (CURP) como uno de los requisitos.

Que de igual manera, resulta necesario establecer que las instituciones de seguros, en los contratos o convenios para el descuento por nómina y pago de primas que celebren con los contratantes y/o asegurados, prevean de manera concreta el mecanismo a través del cual se llevará a cabo el cobro y pago de dichas cantidades por parte del retenedor de dichas primas, lo cual permitirá garantizar y dar certeza a los intereses de los asegurados, respecto de la continuidad de su cobertura.

Por último, se pretende homologar el contenido del artículo 23 del *Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas*⁴ en el que prevé que los agentes deben contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones para garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen; lo anterior de conformidad con lo previsto en la Disposición 32.10.10. de la CUSF, la cual establece el plazo con el que cuentan los agentes persona física para contratar y exhibir la referida póliza de seguro.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de abril de 2013 y modificada el 10 de enero de 2014.

³ Publicada en el DOF el 19 de diciembre de 2014.

⁴ Publicada en el DOF el 17 de mayo de 1993.

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera pertinente la emisión de la propuesta regulatoria, en razón de que la modificación propuesta simplificará los trámites que los particulares deben presentar, reduce los plazos establecidos en dichas disposiciones y precisa mecanismos para el descuento por nómina y pago de primas que celebren con los contratantes de seguros.

II. *Objetivos regulatorios y problemática*

De acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría, el objetivo del anteproyecto consiste en dar cumplimiento a los objetivos del Programa de Desarrollo Innovador 2013 -2018, previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y con ello a la "Estrategia de Simplificación de Trámites y de Alto Impacto de la Administración Pública Federal". En este sentido, la CNSF pretende simplificar las cargas administrativas que enfrentan los particulares que participan en las actividades aseguradora y afianzadora previstas en la LISF, es decir, los agentes de seguros y de fianzas y dictaminadores jurídicos.

Por otro lado, con la publicación del anteproyecto se pretende dar claridad a los plazos de contratación, inicio de vigencia y presentación de la póliza del seguro de responsabilidad civil que tienen obligación de presentar los agentes de seguros y fianzas ante la CNSF, conforme a lo ya dispuesto por los artículos 93 y 94 de la LISF y 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas a fin de facilitar su cumplimiento, sin que con lo anterior se generen nuevas obligaciones para los citados agentes. En adición a lo antes expuesto, y como resultado de la experiencia de la citada Comisión en la inspección y vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros en materia de contratación de un seguro, el anteproyecto contempla diversas modificaciones y adiciones a la CUSF a efecto de robustecer el marco jurídico aplicable y con ello dar mayor certeza al público usuario de estos servicios financieros buscando garantizar la continuidad de la cobertura que se contrate.

Al respecto, esta Comisión considera pertinente la emisión del anteproyecto, toda vez que su aplicación facilitará el cumplimiento de la regulación por parte de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas, al sustituir como requisito para los agentes de seguros y dictaminadores jurídicos la presentación del documento de la CURP por la identificación oficial y la cédula profesional que contengan dicha clave, así como la precisión del plazo de respuesta para el registro de dictaminador jurídico y la respectiva renovación.

III. *Alternativas a la regulación*

Por lo que concierne al presente apartado, la SHCP señaló que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender la problemática existente, ya que la emisión del presente anteproyecto y su consiguiente publicación en el DOF, resultan necesarias a fin de brindar certeza jurídica tanto a las instituciones de seguros y sociedades mutualistas como a las personas supervisadas (agentes de seguros y de fianzas, así como dictaminadores jurídicos), lo que repercute en un beneficio, tanto para aquellas como para los usuarios de los servicios de seguros.

No obstante lo anterior, esta Secretaría también señaló diversas alternativas regulatorias y no regulatorias para atender la problemática identificada, las cuales se enuncian a continuación:



- A. *Esquemas voluntarios.*- Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, toda vez que en caso de que la aplicación de las medidas contempladas en el anteproyecto fueran a voluntad de los entes regulados, dichas acciones acarrearía incongruencias en la supervisión del sano del sistema financiero mexicano.
- B. *Otro tipo de regulación.*- Esa Secretaría no consideró esta opción viable, toda vez que la forma de brindar certidumbre a los destinatarios de las disposiciones propuestas en el anteproyecto, es a través de la modificación de la CUSF, para lo cual la CNSF se encuentra facultada a regular, en términos de lo previsto en la LISF.
- C. *Esquemas de autorregulación.*- La SHCP señaló que no consideró oportuna la emisión de esquemas de autorregulación, toda vez que dada la naturaleza de las modificaciones y adiciones del anteproyecto es fundamental la existencia de un marco legal que establezca los requisitos que deben observar y cumplir aquellas personas que pretendan obtener de esta Comisión la autorización o registro para llevar a cabo las actividades que prevé la LISF, dando con ello certeza al público usuario, así como las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- D. *No emitir regulación.*- La autoridad indicó que no resulta factible esta medida, en razón de que se mantendría el estado actual de las disposiciones y no se lograría el objetivo regulatorio que se pretende en favor de los particulares.
- E. *Incentivos económicos.*- La autoridad no consideró esta opción viable, en razón que ello implicaría la emisión de un instrumento jurídico distinto a las disposiciones, lo que daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente.
- F. *Otras.*- Esa Dependencia señaló que no consideró idónea esta alternativa, toda vez que se emite el anteproyecto con el objeto de coadyuvar en la implementación y adaptación de los procesos operativos de las instituciones de seguros y sociedades mutualistas. Por lo anterior, la publicación de la propuesta regulatoria tiene como finalidad dar a conocer las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse dichas instituciones.

Bajo esa perspectiva, la COFEMER considera que esa Secretaría efectivamente analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender a la problemática y objetivos antes descritos, con lo que se garantiza la emisión de regulaciones que generen el máximo beneficio social, en concordancia con el mandato conferido a esta Comisión por el Título Tercero A de la LFPA.

IV. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación o eliminación de trámites

En referencia al presente apartado, conforme a la información contenida en la MIR correspondiente, esa Secretaría señaló que tras la implementación del anteproyecto en comento se modificarán los siguientes trámites, mismos que se compondrán de la siguiente forma:

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Secretaría

<p>Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción de dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual de conformidad a lo previsto en los artículos 201, 209 y 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables.</p>			
<p>Homoclave: CNSF-12-026-A</p>		<p>Tipo: Beneficio</p>	<p>Vigencia: 3 años</p>
<p>Medio de presentación: Página Web y Presencial</p>	<p>Requisitos: I. Contar con cédula profesional de licenciado en derecho o abogado, emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer esta profesión en la República Mexicana de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas; II. Contar por lo menos con cinco años de experiencia: a) Para el caso de seguros, en la formulación de contratos de seguro o en la aplicación de la Ley sobre el Contrato de Seguro y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las operaciones de seguros, y b) Para el caso de fianzas, en la formulación de contratos de fianzas o en la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relacionadas con las operaciones de fianzas; III. Ser profesionista independiente, o bien el funcionario responsable de los asuntos jurídicos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, o quien desempeñe el cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si el solicitante se desempeña como empleado de una Institución o Sociedad Mutualista, podrá anexarse copia del nombramiento o cargo, o bien de la constancia de servicios, que acredite su nivel de director jurídico o equivalente, o en su caso del cargo jerárquico inmediato inferior a éste. Si no existieren estos nombramientos o si de la constancia de servicios no pudiera desprenderse con toda claridad dichos niveles, podrá admitirse en alcance de su solicitud, escrito del área de recursos humanos de la Institución o Sociedad Mutualista de que se trate, en la que se haga la constancia correspondiente; IV. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública; V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal; VI. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la Ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado, y VII. No tener litigio pendiente con la Institución o Sociedad Mutualista a la que le preste este servicio. Observaciones respecto de documentos: I. Dos fotografías recientes tamaño infantil, a color; II. Curriculum vitae del solicitante y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la fracción II, de la Disposición 30.6.2. Para acreditar el requisito del párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar su curriculum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades. Para efectos de acreditar lo asentado en el curriculum vitae, el solicitante deberá exhibir: a) Copia certificada del instrumento notarial en que conste el poder otorgado a su favor, de donde pueda inferirse la experiencia profesional requerida, o b) Copia de los nombramientos o cargos ocupados, o bien, constancia original de servicios firmada por el área de recursos humanos de la Institución, Sociedad Mutualista, empresa, dependencia o entidad correspondiente, los cuales sean indubitables para comprobar la experiencia profesional necesaria. En adición a lo señalado en el párrafo anterior, la Comisión tomará en cuenta todos aquellos documentos que el solicitante aporte y que permitan demostrar que cuenta con los</p>	<p>Ficta: No aplica</p>	<p>Plazo: El trámite tiene una vigencia de 3 años</p>

2

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN"

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

	conocimientos teóricos en materia de seguros o de fianzas requeridos, tales como: participación en cursos, conferencias, seminarios nacionales o internacionales, congresos, etc., así como la documentación que avale la experiencia del solicitante, tales como cartas expedidas por Institución o Sociedad Mutualista u otro tipo de documentos; III. Copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, así como su original para efectos de cotejo, y IV. Copia fotostática de la Clave Única de Registro de Población.		
Justificación: Se pretende simplificar las cargas administrativas, para lo cual, se sustituye como requisito para el registro de dictaminador jurídico la presentación del documento de la CURP por la cédula profesional con CURP incluida y se precisa el plazo 10 días hábiles, a partir de la cita agendada por el propio dictaminador, el plazo de respuesta para el registro de dictaminador jurídico.			

Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción de dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual de conformidad a lo previsto en los artículos 201, 209 y 347 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables			
Homoclave: CNSF-12-026-B		Tipo: Beneficio	Vigencia: 3 años
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: Sólo en caso de que concluida la vigencia del registro como dictaminador jurídico, sin que se haya solicitado la renovación correspondiente ante esta Comisión dentro de un periodo máximo de seis meses, el interesado deberá acreditar nuevamente la actualización de sus conocimientos teóricos en materia de seguros, conforme a lo señalado en la Disposición 30.6.3 fracción II segundo párrafo., que a continuación se menciona: II... el solicitante deberá acompañar su currículum vitae, en el que, entre otros aspectos, se señalen con claridad y precisión las actividades realizadas por cuenta propia, o bien en su calidad de empleado de empresas públicas o privadas, que avalen su experiencia, indicando las fechas en la realización de dichas actividades. Esta información también deberá anexarse en un archivo en el multicitado Sistema de Citas y Registro de Personas.	Ficta: No aplica	Plazo: El trámite tiene una vigencia de 3 años
Justificación: Simplificar las cargas administrativas para lo cual se precisa el plazo de respuesta para la renovación como dictaminador jurídico, otorgando 15 días hábiles, a partir de la cita agendada por el propio dictaminador, el plazo de respuesta para el registro de dictaminador jurídico.			

Autorización provisional de agentes de seguros o de fianzas			
Homoclave: CNSF-12-042		Tipo: Beneficio	Vigencia: 18 meses
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: Las solicitudes se deberán realizar de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO 32.2.3. "Forma y términos para la presentación de la solicitud para la autorización de agentes provisionales", mismo que se encuentra disponible en el apartado Normativa/CUSF del Portal de la CNSF	Ficta: No aplica	Plazo: El trámite tiene una vigencia de 18 meses
Justificación: Simplificar las cargas administrativas a cargo de los particulares, para lo cual se reducen los requisitos para cumplimentar el trámite, sustituyendo la obligación de presentar copia del CURP por la identificación oficial vigente que contenga dicha clave.			

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Examen para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización o refrendo de autorización, de agentes de seguros o de fianzas			
Homoclave: CNSF-12-051		Tipo: Conservación	Vigencia: Los resultados de los exámenes tienen una vigencia de 4 años
Medio de presentación: Página Web y Presencial	Requisitos: La solicitud para aplicación de examen para evaluar la capacidad técnica que se realice ante la Comisión, deberá presentarse en los términos que se indican en el Anexo 32.7.5 y su entrega se hará a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.	Ficta: No aplica	Plazo: Los resultados de los exámenes tienen una vigencia de 4 años
Justificación: Simplificar las cargas administrativas a cargo de los particulares para lo cual se reducen los requisitos para cumplimentar el trámite, sustituyendo la obligación de presentar copia del CURP por la identificación oficial vigente que contenga dicha clave.			

Por lo anterior, se observa que esa SHCP ha identificado y justificado en la MIR correspondiente lo referente a las modificaciones a los referidos trámites, así como lo correspondiente al nombre del trámite, su homoclave, vigencia, plazo, requisitos, medio de presentación, ficta y justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69-M de la LPPA. Lo anterior, a fin de unificarlos con las disposiciones referidas en el anteproyecto.

2. Disposiciones y/u obligaciones

En lo concerniente al presente apartado, de acuerdo a la información proporcionada por la SHCP y conforme al análisis realizado por esta Comisión, se advierte que tras la emisión de la propuesta regulatoria se estarán incorporando nuevas disposiciones y obligaciones al marco jurídico actual. En este sentido, la Secretaría ha identificado y justificado el establecimiento de las nuevas obligaciones, conforme a lo siguiente:

- a. Respecto a los numerales 30.6.3, 32.2.2 y 32.7.5, a efecto de incluir como requisitos para el registro de dictaminador jurídico y de las instituciones que soliciten autorización para agentes provisionales, la presentación de la identificación oficial vigente y de la cédula profesional, ambas con la CURP como parte de los elementos de los trámites respectivos. Lo anterior, conlleva a la modificación de los anexos 30.6.4 y 32.7.5 de la referida CUSF.

Al respecto, esa Dependencia indicó que para las modificaciones a las disposiciones mencionadas son "*a efecto de simplificar las cargas administrativas que deben cumplir los particulares interesados en obtener registro como dictaminador jurídico de una institución o sociedad mutualista*".

- b. En lo que refiere a las disposiciones contenidas en los numerales 30.6.5 y 30.6.6, se precisa el plazo de 10 y 15 días hábiles respectivamente, contados a partir de la fecha en que se agenda la cita ante la CNSF,

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

el plazo de respuesta para el otorgamiento del registro y/o renovación como dictaminador jurídico, respectivamente.

Al respecto, esa Dependencia indicó que para las modificaciones a las disposiciones mencionadas son *"con la finalidad de reducir los requisitos que debe presentar ante esta CNSF, el agente de seguros y fianzas y el profesionista que pretenda obtener su autorización y/o registro como dictaminador jurídico, según sea el caso"*.

- c. Respecto a los numerales 4.1.18 y 4.2.13, las cuales establecen que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuenten con un plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha en que se efectúe el registro del producto de seguro ante la CNSF.

Sobre el particular, esa Secretaría señaló que dicha modificación se realizó *"con la intención de que el público en general cuente con la información adecuada respecto al producto de que se trate, que le facilite la toma de decisiones sobre los productos y servicios ofrecidos por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y que con tales modificaciones, la CNSF pretende brindar mayor certeza tanto a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros como al público usuario de los seguros en el país"*.

- d. Referente a los numerales 4.4.12, relativo a que en los dictámenes jurídicos se deberán realizar las consideraciones relativas a los elementos en que se sustenta la emisión del dictamen, y que permitan a la Comisión efectuar un adecuado análisis del producto de seguro o documentación contractual de fianzas de que se trate, para ello, habrá que señalar, de manera enunciativa, ramo, modalidad de contratación, vía de comercialización, tipo de contrato (adhesión o no adhesión) y características especiales del producto que se registra a juicio del propio dictaminador.

En lo referente en el párrafo anterior, esa Dependencia indicó que se realizó dicha precisión porque *"se busca que el profesionista que dictamina la documentación contractual en su dictamen jurídico, a su propio juicio, establezca de manera precisa cuáles son las características principales del producto que dictamina, lo anterior a efecto de que la CNSF cuente con más elementos para llevar a cabo un análisis más adecuado"*.

- e. Respecto al numeral 32.10.10, que dispone que los agentes persona física deberán contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones dentro de un plazo de treinta días naturales contado a partir de la fecha en que obtengan su autorización, debiendo cubrir sus responsabilidades desde el inicio de vigencia de la misma.

En este sentido, la SHCP mencionó que con dicha modificación se *"se pretende generar certeza jurídica a los agentes de seguros y de fianzas respecto del plazo con el que contarán para contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que deben presentar a la CNSF como garantía en el ejercicio de su actividad de intermediación"*.

2

- f. En relación con los numerales 4.5.20 y 4.5.21, concerniente a que las instituciones de seguros, en los contratos o convenios para el descuento por nómina y pago de primas que celebren con los contratantes y/o asegurados, prevean de manera concreta con la inserción de los textos especificados en el anteproyecto el mecanismo a través del cual se llevará el cobro y pago de dichas cantidades por parte del retenedor de dichas primas.

Sobre el particular, esa Secretaría señaló que *"la inserción de los textos mencionados permitirá garantizar y dar certeza a los intereses de los asegurados, respecto de la continuidad de la cobertura"*.

En síntesis, de acuerdo con el análisis efectuado sobre los trámites por acciones regulatorias contempladas en el anteproyecto de referencia, este órgano desconcentrado estima que con la emisión de la propuesta regulatoria se estará eliminando como requisito para el registro de dictaminador jurídico la presentación del documento de la CURP e incluyendo la identificación oficial y la cédula profesional con dicha clave como parte de los elementos del trámite respectivo; se precisaran los plazos de 10 y 15 días hábiles en respuesta para el otorgamiento del registro y/o renovación como dictaminador jurídico; en los dictámenes jurídicos se deberán realizar las consideraciones relativas a los elementos en que se sustenta la emisión del dictamen; las instituciones de seguros, en los contratos o convenios para el descuento por nómina y pago de primas que celebren con los contratantes y/o asegurados deberán prever de manera concreta el mecanismo a través del cual se llevará el cobro y pago de las cantidades por parte del retenedor de las primas. De la misma manera, se advierte que estas disposiciones otorgarán certeza jurídica a los a los particulares involucrados. Con base en lo expuesto con antelación, esta COFEMER considera que esa Secretaría ha identificado y justificado las acciones regulatorias que se desprenderán de la emisión de la propuesta regulatoria.

3. Análisis costo-beneficio

En lo que respecta a este apartado, de conformidad con la MIR correspondiente esa SHCP señaló que los costos derivados de la implementación de la propuesta regulatoria en comento se consideran mínimos; no obstante, esta COFEMER observa que tras las modificaciones contenidas en el anteproyecto los sujetos regulados que registren beneficios adicionales como lo señala la disposición 4.1.8, deberán indicar los productos a los cuales se asociará el beneficio. Al respecto, esa Dependencia indicó que *"se identifica la adición que las instituciones y sociedades mutualistas deberán realizar en el registro de un producto respecto al beneficio adicional que aplique, sin que tal labor, represente un costo significativo para dichas entidades financieras, ya que las mismas deben contar con la infraestructura técnica, financiera, administrativa, tecnológica necesaria para operar como tales y brindar el servicio al público usuario de los servicios que ofrecen, por lo que el eventual costo en el que pudieran incurrir para dar cumplimiento con el presente anteproyecto se estima de mínima cuantía"*.

Asimismo, como se establece en la disposición 4.4.12, se deberá señalar en los dictámenes jurídicos de manera enunciativa el ramo, modalidad de contratación, vía de comercialización, tipo de contrato y características especiales del producto que se registra. En este sentido, esa Secretaría señaló que *"se identifica que los*

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

dictaminadores jurídicos deberán señalar en sus dictámenes mayores elementos del producto a registrar, lo cual, tomando en consideración la capacidad técnica con la que deben contar al encontrarse registrados ante la CNSF y haber acreditado amplios conocimientos y experiencia en la materia, la propuesta de regulación no implicará para tales profesionistas ningún costo significativo, salvo hacer las adecuaciones en sus dictámenes, las cuales, de acuerdo a la experiencia de la CNSF en cuanto a la capacidad de los abogados dictaminadores son mínimas para estos. Por lo anterior, el eventual costo en el que pudieran incurrir para dar cumplimiento con el presente anteproyecto se estima de mínima cuantía".

En cuanto a las adiciones referidas en la segunda sección de la CUSF se describe la redacción que deberán tener los contratos de seguro, tanto en las condiciones generales como en la solicitud, a fin de que exista prueba plena de que el pago de la prima se realizó; cabe destacar que dicho contrato de seguro se realizará por única ocasión, por lo que el costo asociado a dicha acción se considera mínimo. Sin embargo la autoridad señaló que: *"se identifica como un costo en el que eventualmente pudieran incurrir las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sin embargo, esta CNSF considera que el mismo es de mínimo impacto, toda vez que las mismas deben contar con la infraestructura técnica, financiera, administrativa, tecnológica necesaria para operar como tales y brindar el servicio al público usuario de los servicios que ofrecen. En este sentido, la adición de los textos propuestos en el proyecto de regulación en la documentación contractual, deben ser de mínima cuantía".*

Por otra parte, relativo a los beneficios que se ocasionarían tras la publicación del anteproyecto de referencia se observa que de manera general las modificaciones y adiciones detalladas en el apartado de *Impacto a la regulación* del presente escrito, coadyuvan a brindar claridad y certeza jurídica del proceso que los regulados deberán de seguir a fin de cumplir con el registro del dictaminador jurídico y su renovación; particularmente la propuesta regulatoria precisa el plazo de 10 días hábiles para el registro de los trámites referidos y 15 para su renovación. Asimismo, el anteproyecto advierte un supuesto contemplado en la Disposición 4.1.13 en la que se prescinde de presentar el folleto a que hace referencia la Disposición 24.3.1., en el caso de los seguros de crédito a la vivienda y seguros de garantía financiera

En este sentido, tal como se refirió en el apartado de trámites, este órgano desconcentrado observa que derivado de las modificaciones sobre los requisitos de la autorización para agentes provisionales, se elimina la entrega de la CURP y paralelamente se modifica la presentación de la copia de la cédula profesional y de la copia de identificación oficial vigente, que al efecto deberá contener la CURP. Al respecto, si bien existe un beneficio potencial, al momento en que toda la población mexicana cuente con los requisitos actualizados, los sujetos regulados deberán adecuarse en principio para dar cumplimiento a dicha disposición, por lo que existe un costo mínimo por única vez. No obstante lo anterior, esta COFEMER recomienda a esa Secretaría valorar el comentario vertido en la sección de comentarios particulares al anteproyecto del presente oficio.

Bajo tales consideraciones, este órgano desconcentrado estima que los costos en los incurrirían los sujetos regulados en consecuencia a la publicación del anteproyecto en comento son de mínimo impacto y se aprecia una importante simplificación administrativa, además de brindar certeza jurídica para los destinatarios del instrumento regulatorio; lo anterior, robustece el marco jurídico regulatorio que enviste a los seguros en México, favoreciendo los mecanismos de información con los que cuenta la sociedad en su conjunto, ya que optimiza los procesos administrativos sujetos a la regulación.

2

Por lo anterior, se estima que los beneficios aportados por la regulación son superiores a sus costos de cumplimiento, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero A de la LFPA.

V. Comentarios particulares al anteproyecto

Conforme a lo establecido en el artículo 69-E de la LFPA, a fin de coadyuvar con esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, la COFEMER sugiere a la SHCP valorar los siguientes comentarios:

- a. Por lo que respecta a las modificaciones propuestas a los numerales 4.1.8 y 4.1.18 del anteproyecto, esta Comisión sugiere a la Dependencia analizar si los requerimientos contenidos en tales disposiciones abonan significativamente a los objetivos perseguidos por la regulación en contraste a los costos que pudieran llegar a implicar estos para los sujetos regulados. Lo anterior en aras de procurar mecanismos financieros sin afectar en sentido alguno la operación eficiente de las instituciones.
- b. La fracción III del numeral 30.6.3. del anteproyecto en comento establece que los interesados en obtener el registro para suscribir el dictamen jurídico a que se refiere la Disposición 30.6.1 de la CUSF, además de cumplir con los requisitos previstos en la LISF y en dicha Circular, al solicitar el registro deberán presentar diversos requisitos, entre ellos copia de la cédula profesional respectiva expedida por la Secretaría de Educación Pública, que contenga la CURP, así como su original para efectos de cotejo.

Desde la perspectiva de la COFEMER la vigencia de la cédula profesional es indefinida, por lo anterior, existen cédulas que no tienen incluida la CURP. El 23 de octubre de 1996 se publicó en el DOF el *Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Única de Registro de Población*; por lo tanto las cédulas profesionales expedidas con anterioridad a dicha fecha no cuentan con CURP.

En este sentido el cumplimiento de esta obligación pudiera orillar a los particulares a renovar su cédula profesional, situación que resulta más onerosa que la recolección de dicha clave. Por lo anterior, se sugiere valorar la pertinencia de permitir a los particulares entregar la cédula profesional acompañada de la CURP en el caso mencionado. Lo anterior, sin perjuicio alguno al mecanismo dispuesto en el numeral 30.6.3 de la regulación propuesta.

VI. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA; sin embargo, hasta la fecha del presente Dictamen no se recibieron comentarios por parte de los particulares relacionados con el anteproyecto.

2



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Por todo lo expresado con antelación, esta COFEMER queda en espera de que dicha Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total, no final, manifestando su consideración respecto de los comentarios realizados por esta Comisión, y se realicen las modificaciones que correspondan a la MIR y/o al anteproyecto, o bien, conforme a lo señalado por el artículo 69-J de la LFPA, comunique por escrito las razones por las que no consideró pertinente su incorporación.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XI, XXV, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracciones VI y XXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/FBG



⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.